



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO 20001-40-03-007-2020-00207-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT:804.009.752-8
DEMANDADO: HONICA RIVERA PEÑA C.C. No. 49.765.583.

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto contenido del auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2020, se percata el despacho que incurrió en un error involuntario, y en aras de salvaguardar el debido proceso, procede el despacho a subsanar la irregularidad procesal detectada en el numeral primero de la parte resolutive del mencionado auto, toda vez que se libró mandamiento de pago en contra de HONICA RIVERA PEÑA, cuando lo correcto era librar mandamiento ejecutivo en contra de HONICA RIVERA PEÑA a favor de FINANCIERA COMULTRASAN con NIT:804.009.752-8., por ello este despacho procederá a corregir dicho yerro, con fundamento en lo reglado en el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2020, en su numeral primero el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínimacuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN con NIT:804.009.752-8, y en contra de HONICA RIVERA PEÑA, identificada con C.C.49.765.583 por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEÍS MILTREINTA PESOS (\$9.386.030.00) MONEDA LEGAL Y CTE., por concepto de capital pendiente de pago, incorporado en el pagaré Nro.055-0049-003008828 adjunto al libelo demandatorio.

b) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez